



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán, Cauca, enero siete (7) de dos mil veintiséis (2026)

Atendiendo los hechos referidos en el escrito y anexos probatorios presentado por el señor **ROBERT ANDRES FERNANDEZ MUÑOZ**, [REDACTED], por la presunta vulneración del derecho fundamental de **petición**, el cual se aviene a los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto-Extraordinario 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada en contra de **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** (conformada por LA UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS).

SEGUNDO: **VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional **A TODOS LOS PARTICIPANTES** del proceso de selección que adelanta la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONVOCATORIA FGN 2024**, que se inscribieron para ser nombrados en el cargo identificado con el **código I-202-M-01-(250) ASISTENTE DE FISCAL III**, con el propósito de que en caso de que lo consideren conveniente, intervengan dentro del trámite en defensa de sus intereses.

TERCERO: **ORDENAR** a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a **LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, según corresponda, para que lleven a cabo la notificación del adelantamiento del presente trámite constitucional, con los participantes indicados en el numeral antecedente, por ser quienes disponen de dicha base de datos y a través de la plataforma web dispuesta para el efecto, allegando al expediente, la respectiva prueba de dicha diligencia.

CUARTO: Con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, **REMITIR** a las partes accionadas y a los vinculados, copia del escrito de tutela y de sus anexos, requiriéndoles para que se pronuncien sobre los hechos que fundamentaron su interposición, dentro del término máximo e improrrogable de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este pronunciamiento, advirtiéndoles que de no hacerlo, se tendrán por ciertos los mismos y se entrara a resolver de plano, conforme lo estatuido en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes; **TODO** a través de vía electrónica dejando las constancias en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDWIN LEANDRO YATE PAZ
JUEZ 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN¹

¹ El presente auto es suscrito por el Dr. EDWIN LEANDRO YATE PAZ, Juez 2º de EPMS de Popayán, Cauca, en razón a que el titular del Juzgado 1º de EPMS de Popayán, Cauca, se encuentra disfrutando de permiso autorizado por la Presidencia de Tribunal Superior de Distrito Judicial de la ciudad, durante los días 5, 6 y 7 de enero de 2026, mediante resolución n° 426 del 9/12/2025.